# NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

19

ESCRITURA PÚBLICA No. (1.852). ----------

**MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.** ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). ----------

CÓDIGO----------NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----------CUANTÍA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO ---**SIN CUANTÍA**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL--------**SIN CUANTÍA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------IDENTIFICACIÓN

CÓNYUGES: ----------

**GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** ----------C.C. No. **80.235.062**

**NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ** ---------- C.C. No. **1.121.822.553**

APODERADO(A)(S): ----------

**HECTOR FABIAN NOSSA PACHON**----------C.C. No. **86.062.089**

----------T.P No. **271.237** del C. S. de la J

**KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO** ---------- C.C. No. **1.121.844.966**

----------T.P No. **258.749** del C. S. de la J

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Circulo de Villavicencio (Meta), **Cuya Notaria ENCARGADA según resolución No. 02670 de fecha 25 de Marzo de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es la Doctora ANGÉLICA ROCÍO ORTEGA ACOSTA, a los OCHO (08) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021);** fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y clausulas: ----------

------- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y -------

----------LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL----------

Compareció El Doctor **HECTOR FABIAN NOSSA PACHON**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía número **86.062.089** expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de Abogado número **271.237** del C. S. de la J., quien en el presente acto obra en nombre y representación en calidad de apoderado especial de **GUSTAVO**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ
Aa072487664
PC003538310
11004aMAICIMKA9A
22-10-20
26-02-21 PC003538310
H173TKPDBN
THOMAS GREG & SONS

**ADOLFO MARIN TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **80.235.062** expedida en Bogotá D.C., domiciliado(a) en Villavicencio (Meta), de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, y La Doctora **KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía número **1.121.844.966** expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de Abogado número **258.749** del C. S. de la J., quien en el presente acto obra en nombre y representación en calidad de apoderado especial de **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.121.822.553** expedida en Villavicencio (Meta), domiciliado(a) en Villavicencio (Meta), de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, calidad que acreditan con Poderes Especiales, Amplios y Suficientes con facultad expresa para la ejecución del presente acto, cuyos originales se presentan para su protocolización con la presente escritura, quien(es) manifestó(aron) el propósito de sus poderdantes de celebrar el acto que se define en las estipulaciones siguientes: ----------

**PRIMERO**: Que **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO**, nació el veintinueve (29) de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981), en Bogotá D.C., y la señora **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, nació el día primero (01) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en San Martin (Meta), de conformidad con los registros civiles de nacimiento, cuyas copias auténticas se adjuntan para su protocolización con este instrumento público. ----------

**SEGUNDO.** Que **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, contrajeron matrimonio religioso el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) en la Parroquia El señor de Los Milagros de Villavicencio (Meta), el cual se encuentra registrado en la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio (Meta), con el indicativo serial número **05458637**, según copia auténtica que se protocoliza con la presente escritura pública. ---------

**TERCERO**: Que la pareja dentro del matrimonio procreó dos (2) hijos, aun menores de edad, que responden a los nombres de **MARIANA MARIN MANRIQUE**, nacida el veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2.012) en Villavicencio (Meta), registrado su nacimiento en la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio (Meta), bajo el indicativo serial número **50939624**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3 DEL Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

**NUIP 1.029.995.520** y **MATEO MARIN MANRIQUE**, nacido el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) en Villavicencio (Meta), registrado su nacimiento en la Notaria Segunda (2a) del Círculo de Villavicencio (Meta), bajo el indicativo serial número **60665222 NUIP 1.122.941.054**, documentos que se protocoliza con este instrumento. Igualmente manifiesta la señora **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, bajo la gravedad de juramento que **no se encuentra en estado de gravidez**, de conformidad con manifestación hecha en Acuerdo de Voluntades entre cónyuges, documento que se protocoliza. ----------

**CUARTO**: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 de común acuerdo presentaron en este Despacho por intermedio de apoderado, solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, así como la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual se protocoliza con el presente instrumento público. ----------

**QUINTO**. Que previo al matrimonio a que se refiere el punto anterior, sus poderdantes no celebraron capitulaciones matrimoniales, y en consecuencia se constituyó entre los esposos la correspondiente sociedad conyugal la cual a la fecha se encuentra vigente. ----------

**SEXTO**: Que para dar cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad, presentaron para su aprobación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el acuerdo logrado por los cónyuges y que hace relación a la custodia y cuidado régimen de visitas, alimentos entre otros, a que tienen derecho sus menores hijos **MARIANA MARIN MANRIQUE** y **MATEO MARIN MANRIQUE**; Acuerdo notificado al ICBF mediante oficio número DESP-OPERAT 00248/21 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), sobre el cual se impartió aprobación mediante concepto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el Defensor de Familia C.Z. No. 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, documentos cuyos originales se adjuntan para que sean protocolizados en la escritura en los que constan que, el acuerdo suscrito por los cónyuges, **ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.----------

**SÉPTIMO**: Que de conformidad con lo establecido en el ordenamiento civil, voluntariamente fijan residencia separada y cada uno responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ
Cadena s.a. 22-10-20 11005A9aMAICIMMA
26-02-21 PC003538309
6XFY0HGBU5
THOMAS GREG & SONS.

para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal. --
**OCTAVO**: Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, el suscrito Notario Tercero (3º) del Círculo de Villavicencio (Meta) DECLARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**. ----------
**NOVENO**: Que como consecuencia de la anterior declara DISUELTA DEFINITIVAMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre sus poderdantes y para tal efecto procede seguidamente a liquidarla. ----------
**DECIMO**: Que ninguno de los cónyuges aporto ni ha aportado bienes de fortuna a la sociedad conyugal, que como no existen activos, en la sociedad, los exponentes no declaran patrimonio social. Declararon expresamente los poderdantes según acuerdo adjunto, que la sociedad conyugal no tiene ningún pasivo, ni posee activo líquido para repartir. Igualmente manifestaron que no existe ningún pasivo, pero si alguno apareciere como contraído antes de esta disolución será asumido por la persona que figure en él. ----------
**DÉCIMO PRIMERO**: Que de esta forma dejan liquidada la sociedad conyugal formada entre los esposos **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, por voluntad expresa de los cónyuges y por autorización de la Ley y es así como de acuerdo a lo anterior los bienes que a partir de la fecha de esta escritura adquiera cada uno de los cónyuges, se tendrá como bien del respectivo adquiriente, declarándose mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, valorización o mejora que hubiere podido caberles dentro de la sociedad conyugal que hoy declaran definitivamente disuelta y liquidada. ----------
**DECIMO SEGUNDO**: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones el suscrito Notario Tercero (3º) del Círculo de Villavicencio (Meta) ordena la inscripción en los registros civiles correspondientes. ----------
----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------
DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN, **ENTRE OTROS** ----------
**a)** Solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal. Radicado No. 232 de fecha 02 de febrero de 2021.----------
**b)** Poderes para actuar; ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3º (E) Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

*Adriana C. Moreno Rojas*
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**c)** Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges; ----------

**d)** Copia autentica del Registro Civil de matrimonio; ----------------------------------------

**e)** Acuerdo de Voluntades suscrito por los cónyuges; ----------------------------------------

**f)** Copias autenticas de los registros civiles de nacimiento de **MARIANA MARIN MANRIQUE** y **MATEO MARIN MANRIQUE.** --------------------------------------------------

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:** El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: ------------------------------------------------

**PRIMERO**: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento. --------------------

**SEGUNDO**: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ----------------------------------------------------------------

**TERCERO**: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ----------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por los comparecientes. --------------------------------------------------------------------------------

**AVISO DE PRIVACIDAD**: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento al(la)(los) compareciente(s), autoriza(n) de manera expresa la toma de su(s) fotografía(s) y de su(s) huella(s) dactilar(es), así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIO 3o. Villavicencio CESAR A. SALCEDO TORRES
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. DE Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. SECRETARIA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
PC003538308
Cadena s.a. 11001MOA9AMalAJC 22-10-20
26-02-21 PC003538308
W21HZ9S7M

necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiesta(n) que sin su consentimiento no autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copia(s) de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requiera(n) las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. **Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013.**----------

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. ----------

**Derechos Notariales $125.400.oo. IVA $59.167.oo.** ----------

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro **$20.400.oo.** ----------

Resolución 536 del 22 de enero de 2021. - ----------

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

**Aa072487664 - Aa072487665 - Aa072487666 - Aa072487667.** ----------

---

---

---

Dr(a). **HECTOR FABIAN NOSSA PACHON**

C.C. No.: 86062089 T.P. No.: 271.237

DIRECCIÓN Y CIUDAD: C113A # 13A02 V/cio

E-MAIL: Fabiannossa1979@gmail.com TELÉFONO: 3107553735

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente

FECHA DE OTORGAMIENTO 8 / Abril / 2021

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Obrando en nombre y representación de **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3RO. DEL Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 1852 2021

**SEÑOR NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO**

**ASUNTO: TRAMITE DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**HECTOR FABIAN NOSSA PACHON** identificado con la cédula de ciudadanía numero C.C. 86.062.089 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional TP. Nº 271237 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.235.062 expedida en Bogotá y **KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO** identificada con la cédula de ciudadanía numero C.C. 1.121.844966 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional TP. Nº 258.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.822.553 expedida en Villavicencio-Meta , vecinos de esta ciudad , según poderes conferidos que adjuntamos, con todo respeto presentamos solicitud para que previo el trámite legal que contempla la ley 962/ 2005, se decrete de común acuerdo la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO
RADICACIÓN
No. 232
Fecha: 2-FEB/2021
Hora: 12:00 PM
No. Folios: 21
Firma: Claudia C

**HECHOS**

**PRIMERO:** los señores **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.235.062 expedida en Bogotá y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.822.553 expedida en Villavicencio-Meta , son mayores de edad y están domiciliados en Villavicencio Meta.

**SEGUNDO:** Nuestros poderdantes, contrajeron matrimonio católico el día veintitrés (23) de marzo del 2019 en la parroquia El señor de los Milagros de la ciudad de Villavicencio, acto el cual quedo debidamente registrado bajo el indicativo serial N° 05458637 de la Registraduria Nacional Del Estado Civil en Villavicencio-Meta, cuya copia autentica se adjunta como prueba.

**TERCERO: GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ** durante su convivencia procrearon dos hijos de nombres **MARIANA MARIN MANRIQUE** Nacida el día ventidos (22) de Febrero de dos mil doce (2012), en la actualidad de 9 años de edad, lo cual se acredita con la copia autentica del registro civil de nacimiento, bajo el indicativo serial número 50939624 y NUIP 1029995520 y **MATEO MARIN MANRIQUE** Nacido el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en la actualidad de 1.5 años de edad, lo cual se acredita con la copia autentica del registro civil de nacimiento, bajo el indicativo serial número 60665222 y NUIP 1122941054.

**CUARTO:** La cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la disolución y liquidación de sociedad conyugal

**QUINTO:** La señora **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en estado de Gravidez.

**SEXTO:** Nuestros poderdantes dan por culminada su relación e invocan la causal de mutuo consentimiento, situación que los lleva a rogar el servicio para el trámite

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. De Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. SECRETARIA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
PC003538307
26-02-21 PC003538307
LMTKURFQDW
THOMAS GREG & SONS

Nº 1852 2021

de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal en su despacho.

**SEPTIMO:** Ninguno de los cónyuges aporto ni ha aportado bienes de fortuna a la sociedad conyugal, que como consecuencia no existen activos en la sociedad. Mis poderdantes según acuerdo y poder expresamente manifestaron que no existen pasivos y no declararon patrimonio social. Razón por la cual la sociedad se liquidara en ceros (0).

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Con base en los hechos expuestos anteriormente, le solicitamos se formalice mediante escritura pública el consentimiento expresado por neusros poderdantes y se decrete la Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, conforme a lo dispuesto en la ley 962 de 2005, en concordancia con lo establecido en el decreto 4436 de 2005.

**SEGUNDA**: Que se disponga la inscripción de la escritura pública en los respectivos folios del registro civil de cada uno de nuestros poderdantes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Invocamos con fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 34 de la ley 962/ 2005 en concordancia con lo dispuesto por el decreto 4436 de 2005.

**PROCESO Y COMPETENCIA:**

Se trata de un proceso de tramite notarial por encontrarse los cónyuges de común acuerdo para adelantarlo conforme lo ordena el artículo 34 de la ley 962/ 2005 en concordancia con lo dispuesto por el decreto 4436 de 2005.
Por la naturaleza del asunto Señor Notario es usted competente.

**PRUEBAS:**

Solicitamos tener como pruebas las siguientes:

- poder conferido por los cónyuges al suscrito.
- fiel copia de las cedulas de ciudadanía de los cónyuges.
- fiel copia del auto No. 1761784717/2020 por medio del cual el ICBF, da apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores **MARIANA MARIN MANRIQUE** y **MATEO MARIN MANRIQUE** y fijan cuota de alimentos.
- fiel copia del registro civil de matrimonio.
- fiel copia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y los hijos.
- manifestación de la voluntad expresada por los poderdantes en el respectivo acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

№ 1852 2021

**NOTIFICACIONES:**

- El abogado **HECTOR FABIAN NOSSA PACHON** En la Calle 3ª # 13-22 en Villavicencio, Teléfono celular: 3102553735, email fabiannossa1979@gmail.com

- La abogada **KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO** en la calle 17 B # 2-97 Este, Quintas Santa Clara 5, casa 8 en Villavicencio, celular 3212619594 Kromero088@hotmail.com

Atentamente

**HECTOR FABIAN NOSSA PACHON**
C.C. 86.062.089 de Villavicencio
TP. Nº 271.237 del C.S.J.

**KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO**
C.C.1.121.844966
TP. Nº 258.749

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**
**PODER ESPECIAL**
**Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: MARIN TRIVIÑO GUSTAVO ADOLFO
Quien se identificó con: C.C. 80235062
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2021-02-01 15:53:34
765-668dc83d
www.notariaenlinea.com
Cod. 78oe5
X Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. de Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C.
SECRETARIA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PC003538306

26-02-21 PC003538306
CWUGKETJO

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

**1652 2021**

575778

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: HECTOR FABIAN NOSSA PACHON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86062089, presentó el documento dirigido a NOTARIO TERCERO DE CIRCULO DE VILLAVICENCI O REF SOLICICTUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v5z59ve38mn1
02/02/2021 - 11:48:24

KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121844966, presentó el documento dirigido a NOTARIO TERCERO DE CIRCULO DE VILLAVICENCI O REF SOLICICTUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v5z59ve38mn1
02/02/2021 - 11:49:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL*

Notario Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: v5z59ve38mn1*

Nº1852 2021

**Villavicencio, 01 de febrero del 2021**

**DOCTOR**
**CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES**
**NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO-META**

**REFERENCIA:** ACUERDO ENTRE GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO Y NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ

**CLAUSULA PRIMERA. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** – En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal en vista que llevamos 11 meses sin convivir bajo el mismo techo y lecho juntos.

**CLAUSULA SEGUNDA. - RESIDENCIA.** – Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relaciones con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA CUARTA. - SOCIEDAD CONYUGAL.** – la sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y manifestamos que no relacionamos activos ni pasivos dentro de la misma por no existir, lo anterior sin perjudicar acreedores o terceros interesados.

Los bienes que a partir de la fecha de la escritura pública que solemnice el divorcio y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal adquiera cada uno, se tendrá como bien del respectivo adquiriente, declarándose mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, valorización o mejora que hubiere podido caberle dentro de la sociedad conyugal que hoy declaramos definitivamente disuelta.

**CLAUSULA QUINTA.** –
**5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES MARIANA MARIN MANRIQUE Y MATEO MARIN MANRIQUE.** La custodia, tenencia y cuidado personal de los menores, fueron fijados provisionalmente por el **ICBF a través del auto No. 1761784717/2020** y están a cargo de **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ,** la cual se compromete a darle a los menores buenos ejemplos y protección.
**5.2 PATRIA POTESTAD.** Será compartida entre ambos padres.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

*Adriana C. Moreno Rojas*
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1524 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Nº 1852 2021

**5.3 CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:** En la cuota alimentaria integral que incluye también vivienda, vestuario, gastos escolares y cuidado personal, no existe acuerdo dado que ya fue fijada provisionalmente por el **ICBF el día 04 de marzo del año 2020, a través del auto No.1761784717/2020 del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores,** en el cual ordenan al señor **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** a pagar el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($3.500.000) mensuales, que serán pagados en efectivo a **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ** por ser la representante legal de los menores.

Los servicios de salud de los menores **MARIANA MARIN MANRIQUE Y MATEO MARIN MANRIQUE** estarán a cargo del padre **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y están cubiertos por SANITAS EPS por ser los beneficiarios del mismo, los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.
Ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres

**Nota**: las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el departamento de estadística nacional DANE en la misma fecha.

**5.4 VISITAS DE LOS MENORES. –**
Las visitas a los menores se encuentran restringidas a causa del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores que cursa en el **ICBF**, el cual se dio apertura a través **del AUTO No. 1761784717/2020** y se restablecerán conforme lo ordene la autoridad judicial o administrativa competente.

**5.5 RESIDENCIA DE LOS MENORES.** – se fija en la calle 12 No. 47-29 esperanza 1 etapa en Villavicencio.

**CLAUSULA SEXTA.** –los bienes que a partir de la fecha de la escritura pública que solemnice el divorcio y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal adquiera cada uno, se tendrá como bien del respectivo adquiriente, declarándose mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, valorización o mejora que hubiere podido caberle dentro de la sociedad conyugal que hoy declaramos definitivamente disuelta.

**CLAUSULA SEPTIMA.** – los gastos notariales que se generen del trámite de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal serán asumidos por **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** y los honorarios de la abogada serán asumidos por **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ.**

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy 01 febrero del año 2021

Atentamente,

| | |
|---|---|
| **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO** | **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ** |
| **C.C. No. 80.235.062 de Bogotá D.C** | **C.C. NO. 1.121.822.553 de Villavicencio** |

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C.
SECRETARIA
DECRETO
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PC003538303

26-02-21 PC003538303

V4SQ5Y1BPE

THOMAS GREG & SONS

№1852 2021

# Notaría 3ª

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

467

DESP-OPERAT 00248/21
Villavicencio jueves, 25 de marzo de 2

BIENESTAR FAMILIAR Clasificada
No. 20215000200042522 Código Web: @yR8XB
Radicacion yesilra.moreno Fecha: 25/03/2021 16:11:15 Folios: 18
Remitente: NOTARIA 03 DE VILLAVICENCIO CESAR ALFONSO SA
Destino: CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 ( META)
Asunto: ACUERDO ENTRE GUSTAVO ADOLFO MARIN

Señores:
**DEFENSOR DE FAMILIA**
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CRA 22 # 10 73 / 89 Sur Barrio Doña Luz
Tels: 6829882
Villavicencio - Meta

**REF.: CONCEPTO DEFENSOR DE FAMILIA Decreto 4436 DE 2005**

Por medio del presente adjunto, para lo de su cargo, el acuerdo al que han llegado los cónyuges **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.235.062** expedida en Bogotá D.C., y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.822.553** expedida en Villavicencio (Meta), respecto a la regulación de los derechos y obligaciones que tienen para con sus hijos menores de edad **MARIANA MARIN MANRIQUE**, nacida el veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2.012) en Villavicencio (Meta), registrado su nacimiento en la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio (Meta), bajo el indicativo serial número **50939624 NUIP 1.029.995.520** y **MATEO MARIN MANRIQUE**, nacido el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) en Villavicencio (Meta), registrado su nacimiento en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el indicativo serial número **60665222 NUIP 1.122.941.054** cuyas copias se adjuntan.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto. 4436 de 2005 que reglamento el Art. 34 de la ley 962 de 2005.

Se allega la siguiente documentación en fotocopia simple:

1. Registro civil de matrimonio de los cónyuges. (1) folio.
2. Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía de **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ.** (2) folios.
3. Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía de **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO.** (2) folios.
4. Tarjeta profesional de **KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO y HECTOR FABIAN NOSSA PACHON.** (2) folios.
5. Solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso. (4) Folios.
6. Acuerdo de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico. (3) Folios.
7. Auto 1761784717/2020 proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



17 folios


República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. [illegible]
SECRETARIA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PC003538300
26-02-21 PC003538300
9Q4QZVTE8A
THOMAS GREG & SONS

ICBF. (3) Folios.
8. Poderes para actuar. (2) Folios.

Atentamente,

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró: JHOAN E. GONZALEZ
Proyectó: IVAN A. ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. Da Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Nº 1852 2021

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
**Regional Meta**
**Centro Zonal Villavicencio 2**

El futuro es de todos

50002

**CONCEPTO NUMERO 254107107**
**(29 de marzo de 2021)**

**ACUERDOS CELEBRADOS DENTRO DEL TRAMITE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, RELACIONADOS CON LA ASIGNACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE DOS MENORES DE EDAD**

Ref. Oficio radicado en el ICBF bajo el No 202150002000042522 del 25 de marzo de 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 del 8 noviembre de 2006, Artículo 34 Ley 962 de 2005, Artículo 3, Decreto 4436 de 2005 y demás normas pertinentes y concordantes, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **IMPARTIR APROBACION** a los acuerdos a que han llegado los señores **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVINO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 80.235.062 expedida en Bogotá D.C. y **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.121.822.553 expedida en Villavicencio (Meta), dentro del trámite que adelantan ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, relacionado con la solicitud de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, relativos a sus obligaciones y deberes derivados de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS a favor de sus hijos **MARIANA MARIN MANRIQUE**, identificada con NUIP-1029995520 de Registraduría de Villavicencio Clínica Saludcoop, de 9 años de edad y **MATEO MARIN MANRIQUE**, identificado con NUIP-1122941054 de la Notaria 2 de Villavicencio, de 1 año de edad, al encontrarse ajustado a derecho como se puede ver en el ***acuerdo***, dirigido al Notario Tercero de Villavicencio y suscrito por los solicitantes sobre CUSTODIA y ALIMENTOS, acogiendo la cuota de alimentos provisionales fijada por la Defensoría de Familia del ICBF Regional Meta, dentro del Auto de Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos 1761784717/2020.

Se ha constatado la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes el cual comienza a regir a partir de la fecha de *la diligencia de presentación personal*, realizada ante la Notaria Tercera de Villavicencio, por la señora **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**, es decir, los acuerdos para efectos del trámite que se adelanta, rigen a partir del 2 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Dicho acuerdo dirigido al Notario Tercero de Villavicencio, dentro de la solicitud de trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, cuenta también con



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. DE Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. ... SECRETARIA DECRETO 1534 DE 1989 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
PC003538299
26-02-21 PC003538299
OJXWVCCQOS
THOMAS GREG & SONS

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
**Regional Meta**
**Centro Zonal Villavicencio 2**

El futuro es de todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

*Adriana C. Moreno Rojas*
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

50002

diligencia de *reconocimiento* por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO**, ante Notaría Cuarta del Circulo de Villavicencio, de fecha 01 de febrero de 2021.

**TERCERO**: **INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA**: La cuota alimentaria se incrementará en el mes de enero de cada año en la misma proporción en porcentaje igual al índice de precios al consumidor. Inc. 7 Art. 129 C.I.A.

**CUARTO**: Las obligaciones contenidas en el acuerdo tienen carácter obligatorio y en caso de incumplimiento PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO, ante la Jurisdicción de Familia. En consecuencia, se deja sin vigencia y efectos cualquier otro convenio celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto.

**QUINTO**: Notificar a los interesados por intermedio de la NOTARIA ante la cual se encuentran tramitando la solicitud.

Cúmplase,

**CARLOS HUMBERTO ROMERO AGUDELO**
Abg. Defensor de familia

№1852 2021

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
**Regional Meta**
**Centro Zonal Villavicencio 2**

BIENESTAR FAMILIAR

El futuro es de todos

50002

**AUTO No. 1761784717/2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE DE LA NIÑA MARIANA MARIN MANRIQUE DE OCHO (8) AÑOS MATEO MARIN MANRIQUE DE SEIS (6) MESES.**

En Villavicencio, Meta, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020, se inicia PARD en favor de de la niña M.M.M., por presunta violencia sexual de que fuere víctima la niña en cita, la suscrita Defensora de Familia YINEY PATRICIA ROJAS SIERRA, del Centro Zonal No. 2 ICBF REGIONAL META, en uso de las facultades legales conferidas por la ley 1098 de 2006 (ley de infancia y adolescencia) modificada mediante Ley 1878 de 2018, se dispone a dar apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y a realizar la verificación de la garantía de derechos y adoptar otras decisiones con base en los siguientes:

**HECHOS**

Que se comunico denunciante quien informa sobre el presunto de violencia sexual hacia la niña en cita de quien se presume como victimario al señor Gustavo Adolfo Marín Triviño, en su calidad de padre biológico.

Que se allega a la presente noticia criminal No. 500016105883202080030 de fecha 03 de marzo de 2020 por los presuntos de VS en menor de 14 años.

Que, mediante auto de trámite de fecha 03 de marzo de 2020, se ordenó al equipo interdisciplinario de este despacho verificación de los derechos del niño.

Que hace parte de las diligencias valoración inicial por las áreas de psicologia y trabajo social, lo cual sirve de fundamento para la toma de medida provisional en favor de la mensionada niña.

**ART. 52 C.I.A. VERIFICACION DE LA GARANTIA DE DERECHOS**

| DERECHO | DESCRIPCION | CONCEPTO |
|---|---|---|
| ESTADO DE SALUD FISICA Y PSICOLOGICA | SE REMITE PARA VALORACION | |
| ESTADO DE NUTRICION Y VACUNACION | SE REMITE PARA VALORACION | |
| INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | SI | |
| UBICACION DE FAMILIA DE ORIGEN | SI | |
| ESTUDIO DEL ENTORNO FAMILIAR Y LA IDENTIFICACION TANTO DE ELEMENTOS PROTECTORES COMO DE RIESGO PARA LA VIGENCIA DE DERECHOS | SE SOLICITA A LA TRABAJADORA SOCIAL. | |
| VINCULACION AL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. | SANITAS | |
| VINCULACION AL SISTEMA EDUCATIVO | GARANTIZADO | |



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Adriana C. Martínez
SECRETARIA DE HACIENDA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
PC003538298
26-02-21 PC003538298
RN4MPZD07E
THOMAS GREG & SONS

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
**Regional Meta**
**Centro Zonal Villavicencio 2**

El futuro es de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3ª DEL Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

50002

## DECRETO DE PRUEBAS

1. CITAR a diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a los progenitores o personas a cargo de los niños, niñas o adolescentes, Para el efecto, se le debe indicar que su comparecencia es de carácter obligatorio, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales pertinentes.

2. Si es del caso, CITAR TESTIGOS, para que depongan sobre los hechos materia del mismo. A quienes, se les debe indicar que su comparecencia es de carácter obligatorio.

3. Solicitar al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, las siguientes valoraciones y/o intervenciones:

a) A la TRABAJADORA SOCIAL la realización del Estudio Socio Familiar, con el objeto de determinar la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de derechos del niño, niña o adolescente. Incluir Familiar nuclear y extensa.

b) A la PSICOLOGA la valoración psicológica del niño, niña o adolescente y su correspondiente ATENCION TERAPEUTICA.

c) A la NUTRICIONISTA la valoración nutricional, para establecer las condiciones del niño, niña o adolescente.

5.- Contra el presente acto administrativo de conformidad con la Ley 1098 de 2006 no procede ningún recurso de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YINEY PATRICIA ROJAS SIERRA**
**DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NO. 2**
**UNIDAD DE CAIVAS**

Nº1852 2021



50002

**CONSIDERACIONES**

ART. 50 C.I.A. RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados."

Que la niña M.M.M., DE 8 AÑOS y el niño M.M.M., DE 6 MESES, requieren que se le garanticen sus **DERECHOS DE PROTECCIÓN,** fijando medida de restablecimiento de derechos ubicación en medio familiar y a cargo de la señora NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.184.553, en su calidad de made biologica.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

1. ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y POR CONSIGUIENTE, DECRETAR COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL al niño, niña o adolescente la(s) contenida(s) en el(los) numeral(es) articulo 53 NUM 3 UBICACIÓN INMEDIATA EN MEDIO FAMILIAR.

2. Fijar por concepto de cuota alimentaria en favor de los niños MARIN MANRIQUE la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE, atendiendo a lo reportado por la progenitora, los cuales deberán ser cancelados por el señor GUSTAVO ADOLFO MARIN TRIVIÑO, teniendo en cuenta que es el padre biológico de los niños.

3. Con base en el resultado de la primera verificación de la garantía de derechos, se dispone por parte de equipo psicosocial de esta Defensoría oficiar los demás Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar involucrados para el Restablecimiento de Derechos.

4. Compulsar COPIAS, si no se hubiere hecho, a la Autoridad Competente, en caso de advertir la ocurrencia de un posible delito.

5. NOTIFICAR a las partes y correrles traslado por el término de cinco (5) días a efecto de que se pronuncien al respecto y aporten o soliciten las pruebas que deseen hacer valer, respecto de la presente decisión.

6. Líbrense los respectivos oficios, tendientes al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

7. NOTIFICAR AL MINISTERIO PUBLICO, con base en el ART 95 C.I.A.




República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C.
SECRETARIA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PC003538297

26-02-21 PC003538297
1Z567DKOEN
THOMAS GREG & SONS

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA (1.852) DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (META). ----------------------------------------------------------------------------

KAREN VIVIANA ROMERO PALOMINO

C.C. No.: 1121844966 T.P. No.: 258749

DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 12 No 47-29 esp. eta 1

E-MAIL: Kromero088hotmail.com TELÉFONO: 3212619594

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

FECHA DE OTORGAMIENTO 08-ABRIL-2021

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Obrando en nombre y representación de **NAIDA KATERINE MANRIQUE ALVAREZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA (E) Villavicencio Angélica Rocío Ortega Acosta

ANGÉLICA ROCÍO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

Digitó Jhoan G./Revisó Dr(a) IVAN ROJAS



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 3o. Villavicencio CESAR A. SALCEDO TORRES
Aa072487667 PC003538292
26-02-21 PC003538292
1100ZCIMQA9AMa1A 22-10-20 Cadena s.a.
Adriana C. Marquez SECRETARIA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
COPIA